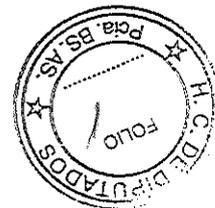




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-2264 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 186, TÍTULO II-CAPÍTULO I, de la Ley 10397 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 186.- No constituyen actividad gravada con este impuesto:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- d) (Texto de inciso según Art. 131 de la Ley 14.333) Las exportaciones a terceros países, de:
 - 1) Mercaderías, de conformidad a la definición, mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación nacional, y aplicados por las oficinas que integran el servicio aduanero. No se encuentra alcanzada por esta previsión las

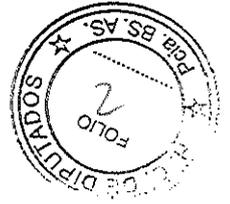
MAURIZIO DALETTI

Diputado

Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



EXPTE. D- 2267 /19-20



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

actividades conexas de: transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

2) Servicios no financieros, siempre que se trate de aquellos realizados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. El Poder Ejecutivo a través de la pertinente reglamentación establecerá el alcance de la presente exclusión, así como los servicios que resultarán comprendidos de conformidad con lo previsto en el Nomenclador de Actividades para los Ingresos Brutos.

e) Honorarios de directorios y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.

f) Inciso DEROGADO por Art. 1 de la Ley 15.007.

g) Las Actividades desarrolladas por los contribuyentes incluidos en el Régimen de Monotributo Social.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


MARCELO DAZETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene su origen en la necesidad de simplificarle al pequeño contribuyente que intenta desarrollar su trabajo dando cumplimiento a sus obligaciones fiscales en el ámbito Provincial, y por cuestiones operativas termina con deudas originadas en multas por incumplimiento a deberes formales que establecen las normativas vigentes.

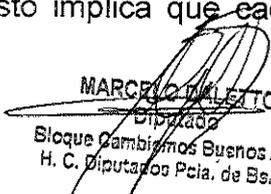
El pertinente proyecto de ley, está dirigido a los contribuyentes inscriptos en la categoría de Monotributo Social.

Actualmente para ser Monotributista Social se debe contar con un ingreso bruto anual inferior a \$138.137,99 y el importe a pagar es el correspondiente al 50% del componente de obra social del monotributo general. Desde el 01/01/2019 el importe es de \$344,50 por mes. Además es condición necesaria para ser Monotributista Social realizar una única actividad, puede ser de servicios, de producción o de comercio.

Quienes realicen un proyecto productivo, como máximo tienen que tener 3 integrantes y Las cooperativas de trabajo como mínimo tienen que tener 6 integrantes.

La normativa fiscal vigente (Ley 10397 y modificatorias) en su Artículo 182 establece que el Hecho Imponible para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos surge del ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice.

Actualmente la ley 13.136 (Promoción. Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), en su Artículo 14 inc. A) incluye en el régimen de exenciones a los pequeños contribuyentes, sin enunciar taxativamente a quienes reúnen la condición de Monotributista Social. Esto implica que cada


MARCELO ALEJO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As